

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL *Instituto de Estudios Filosóficos Leonardo Polo*

## **CAPÍTULO 1:** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de “Asociación cultural *Instituto de Estudios Filosóficos Leonardo Polo*”, se constituye en Málaga, el 1 de enero de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, reguladores del Derecho de Asociación y demás disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2º.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación radicará inicialmente en la avenida de las Caballerizas 29 – 29016 Málaga (Club Mayorazgo). El cambio de domicilio deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, sin que ello signifique cambio de Estatutos.

### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es regional, en Andalucía; sin que ello obste la participación o realización de actividades, conforme a los fines previstos en estos estatutos (artículo nº 5), en otras zonas geográficas.

### **Artículo 4º.- DURACIÓN**

La asociación se constituye por tiempo indefinido

### **Artículo 5º**.- FINES

La Asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover una investigación filosófica rigurosa, abierta a todos los demás saberes, pero hecha siempre desde la altura de la filosofía trascendental o primera.
- b) Atender en especial a la formación filosófica de doctores y de posgraduados en la línea del anterior de los fines.
- c) Sembrar y expandir el amor a la verdad en la forma de investigación sapiencial filosófica en todos los ámbitos a su alcance.
- d) Estudiar y difundir la filosofía de Leonardo Polo Barrena, uno de los más insignes filósofos españoles contemporáneos, y cuyo nombre lleva la Asociación.

### **Artículo 6º**.- MEDIOS Y ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo las actividades que se detallan a continuación, y que se desarrollarán en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

- a) Realizará primordialmente actividades de investigación filosófica; así como de promoción de los estudios filosóficos en general; prestando, en particular, una especial atención a la línea teórica iniciada por el mencionado Leonardo Polo Barrena.
- b) Buscará y gestionará becas y medios materiales para la formación de investigadores de altura en filosofía (sean nacionales o extranjeros); así como

para ayudar a los interesados en formarse en la filosofía.

- c) Organizará seminarios, conferencias, cursos, y congresos especializados para expertos; y también otros de carácter general abiertos a otras disciplinas científicas o de interés cultural, dirigidos a un público más amplio.
- d) Publicará y difundirá libros, estudios, ensayos y colecciones, así como cuanto contribuya al cumplimiento de sus finalidades específicas y de su labor cultural.
- e) Participará o colaborará en actividades organizadas por otras entidades relacionadas con el cumplimiento de sus fines, procurando promover la interdisciplinaria.

## **CAPITULO II:** **DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7°.-**

Para poder formar parte de la Asociación en calidad de socio será preciso ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar; o bien persona jurídica con entidad propia.

Para ser admitido como socio de la Asociación, será preciso el aval de otros dos socios de la misma.

### **Artículo 8°.- TIPOS DE SOCIOS**

Los socios podrán ser: a) Socios de Número, b) Socios Protectores, c) Socios de Honor.

- a) Serán socios de número o numerarios todos aquellos que, deseando formar parte de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7, abonen las cuotas establecidas.
- b) Serán socios protectores aquellos que, siendo socios de número, quisieran

incrementar sus cuotas (que se llamarán extraordinarias) en cualquier cuantía, o aquellos que, no siendo socios de número, y reuniendo los requisitos del artículo 7, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

- c) Serán socios de honor todas aquellas personas que, siendo socios de número o protectores o bien no siéndolo, reciban por sus méritos esta distinción de la Asociación.

### **Artículo 9º.-**

1. La condición de socio se adquirirá previa solicitud del interesado, en la que indicará los dos socios que le avalan, y expresará su deseo de ser socio de número o protector, indicando en este último caso la cuota extraordinaria que desea satisfacer.

Lo aquí dicho no se extiende a los socios de honor, que, sin otros requisitos que sus méritos, serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

2. La condición de socio se perderá:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. Los socios protectores podrán solicitar, por escrito, dejar de tener esta calidad a petición propia, sin dejar de ser socio numerario en su caso, siempre con efecto en el mes siguiente al de la fecha de la solicitud.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos (artículo nº 5). La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea y figurar además en el orden del día de la misma.

### **Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

- 1.- Los socios de número y protectores tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.

- b) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- d) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
- e) Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.
- g) Ser oído con carácter previo a ser sancionado con medidas disciplinarias, y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas; para que, en todo caso, sea motivada la sanción que se le pudiera imponer.

2.- Son obligaciones de los socios de número y protectores:

- a) Satisfacer las cuotas establecidas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, conforme con lo previsto en los presentes Estatutos.
- d) Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

3.- Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector.

### **CAPITULO III:** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11º.-**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
- LA JUNTA DIRECTIVA.

**SECCION 1ª:**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 12º.-**

La Asamblea General de todos los socios es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.

Sus reuniones podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Artículo 13º.-** LEGITIMACION PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

La convocatoria habrá de contener expresamente el orden de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien la trasladará al Presidente, para que la convoque en el plazo máximo indicado.

**Artículo 14º.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de las sesiones anteriores (sean Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias).
- b) Aprobación del Estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación de los Presupuestos del ejercicio entrante.

- d) Aprobación de la Memoria de Actividades y gestión de la Junta Directiva en el año saliente.
- e) Aprobación del Programa de Actividades para el año entrante.

### **Artículo 15°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden de la sesión expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en particular para tratar de los siguientes puntos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Eventual constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- f) Nombramiento de socios de honor.
- g) Pérdida de la condición de socio de alguno de los asociados.
- h) Sugerencias y peticiones de los asociados.
- i) Cambio de domicilio de la asociación.

### **Artículo 16°.- QUORUM DE LAS CONVOCATORIAS**

Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada conforme a estos Estatutos (artículo n° 13), cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de los socios o número total de votos, las representaciones habrán de entregarse por escrito al Secretario de la Asociación, con anterioridad al inicio de la sesión.

El Presidente y Secretario de la Asociación lo serán asimismo de las Asambleas.

### **Artículo 17°.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se decidirán mediante un funcionamiento democrático.

Las cuestiones a tratar se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionadas en el orden de la sesión.

El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que los socios harán uso de la palabra, previa su petición y autorización por el Presidente. Éste moderará los debates, pudiendo dar o retirar la palabra, conceder la palabra por alusiones, abrir posteriormente un segundo turno, o postponer la cuestión para otro momento. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

El Presidente goza de voto de calidad para dirimir los empates.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Asociación, o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido acordados.

## **Artículo 18º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del representante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma reunión de la Asamblea.

## **SECCION 2ª:** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**



## **Artículo 19º.**- NATURALEZA, COMPOSICION Y DURACION

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades y atribuciones de la Asamblea General como órgano de gobierno soberano.

Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales en número no inferior a uno (todos los cuales se entenderán como tales no sólo de la Junta Directiva, sino también de la misma Asociación).

Todos ellos se elegirán para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

## **Artículo 20º.**- ELECCION Y SUSTITUCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad, inhabilitación o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura al Secretario de la Asociación con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante la Junta Directiva podrá designar, provisionalmente, a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión extraordinaria que se convoque.

## **Artículo 21º.**- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 22°.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto los empates, si así lo estima oportuno
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de

Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación

**Artículo 23°.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por renuncia, ausencia o enfermedad del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según sus acuerdos.

**Artículo 24°.- DEL SECRETARIO**

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquéllas
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquéllos
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos (artículo nº 13)
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta, y de los socios con relación a la Asamblea General
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno, con el visto bueno del Presidente; y cualesquiera otras notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones, informes o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento en su calidad de Secretario
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los de contabilidad
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones los ceses y nombramientos de los cargos de la Junta Directiva, los eventuales cambios de domicilio social, y la disolución de la Asociación en su caso

- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal o, en el caso de haber varios vocales, por el de menor edad

### **Artículo 25°.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos, gastarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos
- d) La llevanza de los libros de contabilidad, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva previo a su sometimiento a la Asamblea General Ordinaria. En la misma forma se procederá con arreglo al boceto del Estado de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General Ordinaria
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera

### **Artículo 26°.- DE LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las misiones específicas que les encomiende la Asamblea General y, en particular, la Junta Directiva.

El número de Vocales será determinado por la Asamblea General Extraordinaria en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva, en su caso a propuesta de los candidatos a la misma.

### **Artículo 27°.- CONVOCATORIA Y SESIONES**

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar

- presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan
- 2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año; y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros
  - 3) La convocatoria, con sus elementos formales en regla (orden de la sesión, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas previas a la reunión
  - 4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que han señalado estos Estatutos para la Asamblea General (artículo nº 17). Y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate
  - 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asunto que no figure en el orden de la sesión, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, así lo acuerden por unanimidad
  - 6) Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, así lo acuerden por unanimidad, quedando en cuanto a los acuerdos según lo establecido en el apartado anterior. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal
  - 7) A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en las deliberaciones
  - 8) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que estos Estatutos establecen para los de la Asamblea General (artículo nº 17)

## **Artículo 28°.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Programa anual de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General

- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General Ordinaria
- e) Aprobar el boceto de Estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General Ordinaria
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y para las actividades aprobadas por la Asamblea. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que acuerden en su primera sesión constitutiva
- h) Cualesquiera otras tareas dirigidas al cumplimiento de los fines de la Asociación

### **Artículo 29°.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función; ello, no obstante, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, y hubieran sido encomendados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **SECCION 3ª:** **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 30°.- LAS ACTAS**

- 1) De cada reunión que celebren los órganos de gobierno de la Asociación el Secretario levantará acta, que especificará obligatoriamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán los asistentes), el orden de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o socios, el

voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen

- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En estas certificaciones se hará constar expresamente que son emitidas con anterioridad a la aprobación del acta
- 4) Las actas serán firmadas por el Secretario, y visadas por el Presidente

### **Artículo 31°.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **CAPITULO IV:** **REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y** **RECURSOS ECONOMICOS**

### **Artículo 32°.- LIBROS DE LA ASOCIACION**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos.

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada y numerada de sus asociados
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades económicas realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno

### **Artículo 33°.- PATRIMONIO INICIAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 34°.- FINANCIACION**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
- b) Las cuotas de sus socios, ordinarias o extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran recibirse de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Herencias o legados aceptados por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades
- f) En especial, ayudas externas (becas, subvenciones, etc.) que la Asociación procurará para atender sus fines

### **Artículo 35°.- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO**

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año
- 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria
- 3) El Estado de cuentas de la Asociación se aprobará anualmente por la Asamblea General Ordinaria

## **CAPITULO V:** **DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 36°.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 3/4 en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

En tal caso, el Secretario de la Asociación dará cuenta en el Registro de Asociaciones de la disolución de la misma

### **Artículo 37º.**- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá un período de liquidación, hasta cuyo final la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones de liquidación previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación disuelta.

Málaga, 1 de enero del 2004